



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
31 de marzo de 2005
Español
Original: inglés

15ª reunión

Nueva York, 16 a 24 de junio de 2005

Nombramiento de un auditor para los ejercicios económicos 2005-2008

1. Según el artículo 12.1 del Reglamento Financiero del Tribunal Internacional para el Derecho del Mar:

La Reunión de los Estados Partes nombrará a un auditor que podrá ser una firma de auditores internacionalmente reconocida o un auditor general o un funcionario de un Estado parte con un título equivalente. El Auditor será designado por un período de cuatro años y podrá ser reelegido. El Tribunal podrá hacer propuestas respecto de la designación del Auditor.

2. Para que el Tribunal pudiera estudiar la posibilidad de hacer propuestas respecto de la designación del Auditor, a principios de 2005 la Secretaría envió una solicitud de cotización a cinco firmas de auditores internacionalmente reconocidas con oficinas en Alemania: BDO Deutsche Warentreuhand, Aktiengesellschaft; Deloitte & Touche; KPMG; Ernst & Young; y PricewaterhouseCoopers. El mandato (anexo II), similar al aplicable a los informes de auditoría de los ejercicios económicos de 1999 a 2004, también se comunicó a esas firmas. Habida cuenta de que el Tribunal no tiene un servicio interno de auditoría, en la solicitud de cotización se incluyó un requisito según el cual se realizará una auditoría provisional cada dos años, esto es, en 2005 y 2007.

3. La Secretaría recibió las cuatro cotizaciones siguientes:

<i>Firma de auditores</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2005-2006</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2007-2008</i>
BDO Deutsche Warentreuhand	€7.000	€7.000
Deloitte & Touche	€13.100	€13.800
Ernst & Young	No presentó cotización	
KPMG ^a	US\$14.000	US\$14.000
PricewaterhouseCoopers	€23.120	€23.900

^a El precio estimado no incluye una partida para las auditorías provisionales.



4. La Secretaría evaluó esas cotizaciones, teniendo en cuenta la capacidad técnica para realizar la auditoría con arreglo a las normas comunes de auditoría generalmente aceptadas, el interés del Tribunal y criterios de ahorro económico.

5. Sobre esa base, la Secretaría seleccionó las tres cotizaciones siguientes que, en su opinión, cumplen los requisitos del Tribunal:

<i>Firma de auditores</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2005 – 2006</i>	<i>Total (gastos incluidos, IVA excluido) 2007 – 2008</i>
BDO Deutsche Warentreuhand	€7.000	€7.000
Deloitte & Touche	€13.100	€13.800
PricewaterhouseCoopers	€23.120	€23.900

6. Se recomienda no aceptar la cotización de KPMG ya que el precio incluido es una mera estimación y no contempla ninguna partida para la auditoría provisional.

7. La consignación presupuestaria para la auditoría de 2005-2006 asciende a un total de 32.800 euros para todo el ejercicio económico (16.400 euros para 2005 y 16.400 euros para 2006).

8. Debe observarse que los siguientes auditores han sido seleccionados con anterioridad para comprobar los estados financieros del Tribunal:

<i>Ejercicios económicos</i>	<i>Firma</i>	<i>Precio</i>
1996/1997	Arthur Andersen	US\$13.000
1998	Arthur Andersen	US\$13.000
1999	Arthur Andersen	US\$13.000
2000	Arthur Andersen	US\$13.000
2001	PricewaterhouseCoopers	US\$13.100
2002	PricewaterhouseCoopers	US\$13.400
2003	PricewaterhouseCoopers	€14.000
2004	Deloitte & Touche	€9.200

9. El Tribunal, en su 19ª sesión, examinó las cotizaciones y la evaluación realizada por la Secretaría y decidió transmitir la información a la Reunión de los Estados Partes para que la tenga en cuenta en caso de que decida nombrar como auditor para los ejercicios económicos 2005-2006 y 2007-2008 a una firma de auditores internacionalmente reconocida.

Anexo I**Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

Ref: ADM/2005/006

18 de enero de 2005

Estimado Señor

El Tribunal Internacional del Derecho del Mar es una organización internacional independiente con un presupuesto que abarca dos años naturales consecutivos y asciende a unos 15,5 millones de euros. El Tribunal fue creado por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y comenzó sus actividades en octubre de 1996.

Por la presente les solicitamos que nos envíen una cotización para la auditoría de los ejercicios económicos 2005-2006 y 2007-2008 del Tribunal. Asimismo, está previsto realizar, con carácter anual, una auditoría provisional de los estados financieros que abarque los estados de los años 2005 y 2007.

Sírvanse incluir, en su caso, todos los gastos conexos, tales como gastos de viaje, dietas, etc., y enviar su propuesta a más tardar el 11 de febrero de 2005. Asimismo, les rogamos nos informen de su disponibilidad.

No duden en ponerse en contacto con nosotros si necesitan cualquier otra información.

Esperamos con interés su pronta respuesta.

Atentamente,

Garry M. Slark
Jefe de Administración

Alcance de la auditoría

a) Determinar si los estados financieros del Tribunal representan fielmente, en todos los aspectos materiales, la situación financiera del Tribunal Internacional del Derecho del Mar;

b) En su 14ª Reunión (14 a 18 de junio de 2004), los Estados Partes, mediante decisión de 16 de junio de 2004, aprobaron y asignaron un importe de 15.506.500 euros como presupuesto del Tribunal Internacional del Derecho del Mar para el período comprendido entre el 1º de enero de 2005 y el 31 de diciembre de 2006, tal como se establece en el documento SPLOS/117. Sirvanse examinar si los gastos realizados durante ese ejercicio económico se corresponden con las consignaciones decididas por la Reunión de los Estados Partes;

c) Determinar si los gastos realizados han sido debidamente autorizados por la parte designada para ello en el Reglamento del Tribunal y el Reglamento Financiero;

d) Determinar si los funcionarios y demás personas que reciben una remuneración del Tribunal se contrataron o emplearon de la forma prevista en el Reglamento del Tribunal y el Reglamento Financiero;

e) Determinar si los bienes y servicios se han adquirido de conformidad con los procedimientos establecidos en el Reglamento Financiero; y

f) Determinar si los bienes y servicios que se han adquirido son necesarios y no excesivos teniendo en cuenta las circunstancias y las funciones del Tribunal.

Anexo II

Anexo del Reglamento Financiero

Atribuciones adicionales relativas a la comprobación de cuentas del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

1. El Auditor procederá a la comprobación de cuentas del Tribunal, incluso todos los fondos fiduciarios y cuentas especiales, según crea necesario, a fin de cerciorarse de que:

a) Los estados financieros concuerdan con los libros y las anotaciones del Tribunal;

b) Las operaciones financieras consignadas en los estados de cuentas se ajustan al reglamento financiero y la reglamentación financiera detallada, al presupuesto y a las demás directrices aplicables;

c) Los valores y el efectivo que se encuentran depositados y en caja han sido comprobados por certificados liberados directamente por los depositarios del Tribunal o mediante recuento directo;

d) Los controles internos, incluida la comprobación interna, son adecuados habida cuenta de la medida en que se confía en ellos.

2. El Auditor será la única autoridad facultada para decidir sobre la aceptación total o parcial de las certificaciones y exposiciones del Secretario, y podrá proceder a efectuar los análisis y fiscalizaciones detallados que estime oportunos de todas las anotaciones de contabilidad incluso las relativas a suministros y equipos.

3. El Auditor y el personal a sus órdenes tendrán libre acceso, en todo momento conveniente, a todos los libros de contabilidad, comprobantes y otros documentos que a juicio del Auditor sea necesario consultar para llevar a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor podrá obtener, si así lo solicita datos clasificados como confidenciales y, también, datos clasificados como reservados respecto de los cuales el Secretario (o el funcionario superior que él designe) convenga en que son necesarios para que el Auditor lleve a cabo la comprobación de cuentas. El Auditor y el personal a sus órdenes respetarán el carácter confidencial o reservado de toda información así clasificada que se haya puesto a su disposición, y utilizarán tal información solamente en relación directa con la realización de la comprobación de cuentas. El Auditor podrá señalar a la atención del Tribunal y de la Reunión de los Estados Partes toda denegación de datos clasificados como reservados que, a su juicio, sean necesarios a efectos de la comprobación de cuentas.

4. El Auditor no tendrá atribuciones para rechazar partidas de las cuentas, pero señalará a la atención del Secretario cualquier operación acerca de cuya regularidad y procedencia abrigue dudas, a fin de que el Secretario tome las providencias pertinentes. Las objeciones que, con respecto a estas u otras operaciones, se susciten durante el examen de las cuentas se comunicarán inmediatamente al Secretario.

5. El Auditor (o aquel miembro del personal a sus órdenes que designe al efecto) formulará y suscribirá una opinión sobre los estados financieros en los siguientes términos:

“Hemos examinado los siguientes estados financieros adjuntos que llevan los números ... a ..., debidamente identificados, y los cuadros pertinentes del

Tribunal Internacional del Derecho del Mar correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de ... Nuestro examen incluyó un análisis general de los procedimientos de contabilidad, así como la verificación de las anotaciones de contabilidad y otros documentos complementarios según lo hemos considerado necesario dadas las circunstancias.”

En la opinión se indicará también, según proceda:

a) Si los estados financieros presentan adecuadamente la situación financiera al final del ejercicio y los resultados de sus operaciones durante el ejercicio que haya terminado;

b) Si los estados financieros se prepararon de conformidad con los principios de contabilidad establecidos;

c) Si los principios de contabilidad se aplicaron sobre una base compatible con la del ejercicio financiero precedente;

d) Si las operaciones se ajustaron al reglamento financiero y a la autoridad legislativa.

6. El informe del Auditor sobre las operaciones financieras del Tribunal durante el ejercicio económico se someterá a la Reunión de los Estados Partes por conducto del Tribunal, e indicará:

a) El tipo y el alcance de su examen;

b) Las cuestiones que hayan afectado a la exhaustividad o la exactitud de las cuentas y, en particular, cuando proceda:

i) Los datos necesarios para la correcta interpretación de las cuentas;

ii) Las sumas que deberían haberse recibido pero que no se hayan abonado en cuenta;

iii) Cualesquiera sumas respecto de las cuales exista una obligación jurídica o contingente y que no se haya contabilizado o consignado en los estados financieros;

iv) Los gastos para los cuales no haya los debidos comprobantes;

v) Si se llevan libros de contabilidad adecuados; cuando en la presentación de los estados financieros haya desviaciones sustanciales de los principios de contabilidad generalmente aceptados que se apliquen sistemáticamente, ello se deberá poner de manifiesto;

c) Las demás cuestiones que deban señalarse a la atención de la Reunión de los Estados Partes, tales como:

i) Casos de fraude o de presunción de fraude;

ii) Despilfarro o desembolsos indebidos de dinero u otros bienes del Tribunal (aun cuando los asientos de las correspondientes operaciones estén en regla);

iii) Gastos que puedan obligar al Tribunal a efectuar nuevos desembolsos de consideración;

- iv) Cualquier defecto que se observe en el sistema general o en las disposiciones particulares que rijan el control de los ingresos y los gastos, o de los suministros y el equipo;
 - v) Gastos que no se ajusten a la intención de la Reunión de los Estados Partes, incluso teniendo en cuenta las transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizadas;
 - vi) Gastos en exceso de las consignaciones modificadas por transferencias de créditos presupuestarios debidamente autorizados;
 - vii) Gastos que no se ajusten a las disposiciones que los autorizan;
- d) La exactitud o inexactitud de los registros de suministros y equipo a la luz del recuento de existencias y del cotejo de éstas con las anotaciones de los libros;
- e) Si se considera apropiado, operaciones cuyas cuentas se hayan presentado en un ejercicio anterior y sobre las cuales se hayan obtenido nuevos datos, u operaciones que deban realizarse en un ejercicio ulterior y de las cuales convenga que la Reunión de los Estados Partes tenga conocimiento cuanto antes.
7. El Auditor podrá formular a la Reunión de los Estados Partes, al Tribunal o al Secretario las observaciones sobre los resultados de la comprobación de cuentas y las observaciones sobre el informe financiero del Secretario que estime pertinentes.
8. Si se le ponen restricciones en el alcance de la comprobación de cuentas o si no puede obtener comprobantes suficientes, el Auditor lo hará constar en su opinión y en su informe, exponiendo claramente en su informe las razones de sus observaciones y el efecto sobre la situación financiera y las operaciones financieras consignadas.
9. El informe del Auditor no contendrá en ningún caso críticas sin haber dado previamente al Secretario una oportunidad adecuada para explicar la cuestión que motiva las observaciones.
10. El Auditor no está obligado a mencionar ninguna de las cuestiones antedichas que, en su opinión, carezca de importancia en todo sentido.
-